

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00152 (JUZGADO DE ORIGEN-04)

Auto N°.

001627

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
25 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2013-00695-00

AUTO No. 001593

Santiago de Cali, Marzo Veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior oficio enviado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL que informa que no le enviaron las copias a las que se refiere el Oficio 04-192.

El JUZGADO:



RESUELVE:

ORDENAR Y REQUERIR a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2018 núm. 3º, folio 164, en virtud a que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL informó que no le enviaron las copias y certificación allí ordenadas. Librese nuevo oficio siguiendo las directrices contenidas en la providencia cuyo cumplimiento se le requiere.

CUMPLASE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00777 (JUZGADO DE ORIGEN-20)
Auto N°.

B - 001637

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAR 2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2018-00246 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
AUTO N°.

001 636

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte del **Banco BANCOOMEVA**.

2.- Agregar a los autos el oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SECRETARIA

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAR 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2018-00499 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

AUTO N°. 001634

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019

RAD. 2010-01293 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

Auto N°,

001633

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2014-00011 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. **001632**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada del Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, al señor WILLIAM FERNANDO SANCHEZ VALENCIA identificado con C.C.1.113.627.959, para los fines mencionados en el memorial de autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAR 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2014-00558 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

AUTO N°. 001 631

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

4

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 11-001628

RADICACION : 76001-40-03-017-2012-00563-00

Santiago de Cali, Marzo veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta del juzgado. La liquidación del crédito a 27 de mayo de 2015 suma \$3.307.945,00 M/CTE y las costas \$136.188,00 M/CTE.

En las cuentas del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL Y 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI no existen depósitos para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO Nit. 832005740-3 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31870514

Nombre ESPERANZA ARGOTE OVIEDO

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002161631	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 357.248,00
469030002172025	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 357.248,00
469030002187054	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 357.248,00
469030002200119	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 357.248,00
469030002215596	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 357.248,00
469030002228953	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 357.248,00
469030002228954	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 405.968,00
469030002244488	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 357.248,00
469030002256858	832005740	COOPSURGIENDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 193.296,00

21/03/2019 03:32 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 3.100.000,00

Téngase en cuenta que el demandante autoriza a NELLY ALEXANDRA TEJADA C.C. 1.059.238.642, para retirar los oficios de títulos en su representación.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de conversión de títulos a los Juzgados 17 y 18 Civil Municipal de Cali.

TERCERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta de los Juzgados 17 y 18 Civil Municipal de Cali donde se informa que no existen títulos depositados para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2012-00279 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
AUTO N°.

001624

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de **CONSORCIO FOPEP**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Cano

26 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2012-00725 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
Auto N°. "

Vista la solicitud que antecede, **001635**

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco ITAÚ, a nombre del demandado **JOSE ANTONIO MORENO SERRANO** identificado con C.C.#16.769.523. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$101.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAR 2019
Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2016-00539 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto No. 001630

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 009-0443 de fecha 08 de Marzo de 2019, recibido en este Despacho el día 19 de Marzo de 2019, **SI** surte efectos, respecto al demandado **CARLOS ALBERTO MORENO HURTADO** identificado con **C.C.16.779.043**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicación N°. 004-2016-00412-00, demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.- PROMOVALLE Nit.805.000.082-4 contra **CARLOS ALBERTO MORENO HURTADO, ROBERTO** identificado con **CC.16.779.043**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

**RAD. 2017-00109 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
AUTO N°.**

.. - 001629

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 02-0554 del 14 De Marzo de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 19 de marzo de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA Nit.9.000.193.995-5.** contra **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ** identificado con **C.C.16.665.989** con radicación N°. **022-2010-01310-00.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria (a) _____

20 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Justicia y del Poder Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001613

Rad. 23-2012-830-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Se verifica la existencia de depósitos judiciales que dentro del presente asunto se reflejan títulos retenidos a la parte ejecutada en la cuenta del Juzgado de origen.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$7.797.000,00 M/CTE (fol. 63) de acuerdo con el mandamiento de pago y las costas por \$820.552,00 M/CTE.

A la fecha se han efectuado los siguientes abonos por \$642.042,00 M/CTE en octubre 9 de 2015 y 1.576.896,00 m/cte nov. 16 de 2016.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que proceda a la conversión de todos los títulos que aparezcan registrados en la cuenta de ese Despacho para este proceso EJECUTIVO de COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A. contra ALEJANDRO VILLAMIZAR BUITRAGO, CARLOS ALBERTO TORO GONGORA Y PABLO ANTONIO VILLAMIZAR BUITRAGO radicación 760014003023-2012-00830-00, a la cuenta de este Juzgado No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Esta solicitud se el 24 de febrero de 2017 por Oficio 04-230.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-023-2012-00830-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez se encuentren reflejados los depósitos judiciales retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante, y *hasta la concurrencia de su crédito y costas*.

NOTIFIQUESE

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

26 MAR 2019

Sección Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 21 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JONATHAN ROA (CESIONARIO DE CHEVIPLAN S.A.)
DEMANDADO : DAYANA KARIME VALDERRAMA DULCE Y HHON
FRELEY VALDERRAMA

Auto No. 10-001611

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00407-00
Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso transacción.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JONATHAN ROA (CESIONARIO DE CHEVIPLAN S.A.) contra DAYANA KARIME VALDERRAMA DULCE Y HHON FRELEY VALDERRAMA por transacción.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Oficiar a CALIPARKING comunicándole la cancelación de las medidas que pesa sobre el vehículo de placas IVP-519 a fin de que le sea entregado al demandante JONATHAN ROA c.c. 1.113.639.573

TERCERO. CANCELAR EL GARVAMEN PRENDARIO que pesa sobre el vehiculo de placas IVP-519 a favor de CHEVIPLAN S.A.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.


JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 26 MAR 2019

Secretario
 Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

**RAD. 2013-00057 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
AUTO N°.**

- 001625

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de **LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

2.- Por secretaria procédase a elaborar los oficios de levantamiento de medidas que recaen sobre los bienes embargados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario (a) _____

26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019

RAD 2013-00547 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto N°. - 001623

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría **Reproducir** los Oficios No.04-739 del 16 de Marzo de 2018.

2.- Téngase por autorizada por el despacho para el retiro de los oficios encomendados en el numeral anterior, a la señora MARGARITA MARIA SALAZAR GIRALDO identificada con C.C.21.779.145.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos E. Rivera Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019

RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN -29)

Auto N°.

001622

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-265938, ubicado en la CALLE 72 E 2 #24B 3-35, URBANIZACIÓN VILLA DEL LAGO de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 21 de 2019

RAD. 2018-00224 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°. 001621

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro de los vehículos de placas **DTO-506 y HZV-979**, de propiedad del demandado señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ LLANOS**, identificado con cédula N°. 16.936.010, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALIPARKING - MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR, de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 26 MAR 2019

Juzgado de Ejecución

Secretaría Ejecutiva

Ciudadano Edmundo Silva Cuno

Auto No. 001619

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-001-2008-00592-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Solicita el apoderado de la demandada DILIA ESPERANZA SANCHEZ la devolución de dineros a su favor. A la fecha no se encuentra cumplida la conversión de títulos por el juzgado de origen.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

REITERAR al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la solicitud de CONVERTIR a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra NIDIA JIMENEZ CRUZ c.c.55.183.807 Y DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO c.c. 55.181.404 , RADICACION 760014003-001-2008-00592-00. Esta solicitud se envió mediante Oficio No. 004-460 de 12 de marzo de 2019.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-001-2008-00592-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la devolución a las demandadas a quien le fueron retenidos por excedente a su favor una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00821 (JUZGADO DE ORIGEN-06)

Auto N^o. **001626**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 52009-01071-00

AUTO No. **001638**

Santiago de Cali, Marzo Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Atendiendo la solicitud del demandante se precisa que la dirección en la que se ubican los bienes a rematar es la CALLE 35 AN No. 2 A - 95, Conjunto Residencial Santa Ana Del Prado de Cali.

Lo anterior para que se tome en cuenta al momento de elaborar los avisos de remate.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2002-302-00

AUTO No. 5-001616

Santiago de Cali, Marzo Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la rematante ANA PATRICIA CAJAS ACOSTA que se reproduzcan los oficios de desembargo del bien adjudicado a su favor.

Se observa que la memorialista no ha retirado la comunicación que en ese sentido se libró desde 20 de junio de 2018. Por tanto se le requiere para que lo retire y diligencie.

Se aclarar a la peticionaria que no se ordenaron exhortos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 MAR 2019
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00731 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. 5 - 001617

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, a fin de aclarar que la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, que recae sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-192987, comunicada a través del oficio No.04-3455 de fecha 10 de Diciembre de 2018, se encuentra actualmente por cuenta del "CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA I" y NO como se indicó erradamente en el mencionado oficio "EDIFICIO SAGAR", esto se manifiesta con fines de que se realicen las respectivas modificaciones del caso. **Sírvase la parte interesada tramitar el oficio resultante.**

2.- COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria **Nº.370-192987**, ubicado en la dirección:

-CALLE 9B #54-61, APARTAMENTO 102, BLOQUE 1, CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO REAL" IX ETAPA SECTR. 1 de propiedad de los demandados **CARMEN ALICIA GOMEZ y LUZ MARINA MERIÑO GOMEZ.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

3.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 21 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP
DEMANDADO : JAQUELINE RENGIFO SERNA

Auto No 001610

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-08-2014-00557-00

Santiago de Cali, marzo veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso con la entrega de la suma de \$283.503,00 m/cte. Se verifica la existencia de dicha suma de dineros en la cuenta del Juzgado.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP Nit. 900267427-2 los siguientes títulos:

469030002307458	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002316462	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002330449	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 71.080,00

21/03/2019 09:37 a.m. j4cmejesent

\$ 283.503,00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP contra JAQUELINE RENGIFO SERNA por pago total de la obligación con la entrega de \$283.503,00 M/CTE.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2013-00199-00

AUTO No. 001620

Santiago de Cali, Marzo Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Considera el despacho pertinente aclarar que dentro del presente asunto se levantaron las medidas cautelares decretadas y que había surtido efecto desde 12 de septiembre de 2013, folio 37 c2, y que en virtud de dicha orden se dispuso comunicar a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI que la medida comunicada mediante Oficio 1583 de 16 de mayo de 2013 sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada CONFECCIONES XAIROS S.A.S. Nit. 900199139-4, tales como XAIROS ALAMEDA, matricula mercantil No. 731037-2 Y XAIROS CENTRO matricula mercantil No. 734722-2 se dejaron a disposición del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso 2013-00436 que allí adelanta JM INMOBILIARIA S.A.S. por oficio No. 2912 de 12 de septiembre de 2013.

Esta información se desprende de la revisión del proceso de las anotaciones registradas en el certificado de Cámara de Comercio de Cali visibles a folios 137 y ss que aporta la misma parte demandada (ver pag 7 y 8 del certificado).

De la misma documentación allegada por la demandada - documento dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - se extrae la siguiente información: el Oficio No. 2247 de no fue inscrito dice que "Para proceder a la cancelación de las medidas cautelares que recae sobre los establecimientos de comercio y el embargo de remanentes de estos, deben aclarar el oficio indicando los nombres y números de las matriculas afectadas."

A folio 35 se incorporó copia del Oficio 2247 librado por el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI librado en proceso EJECUTIVO de radicación 2013-00130-00, que levanta medidas y deja bienes a disposición del presente asunto.

De todo lo anterior se desprende que las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali sobre bienes de la sociedad demandada si bien fueron dejados a disposición de este asunto, no fue registrada tal medida y así se desprende del certificado de Cámara de Comercio de Cali aportado al proceso - fol. 137 -. También se puede concluir que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali no hizo las aclaraciones que le fueron solicitadas por la Cámara de Comercio de Cali, según el documento descrito en el párrafo anterior.

De manera que solo se levantaron las medidas decretada en este asunto y sobre los bienes que legalmente fueron dejados para el proceso, pues sobre otros bienes del demandado no es posible cancelar la medidas que no se encuentran a nuestra disposición por remanentes, y la parte interesada deberá dirigirse al despacho y proceso pertinente a elevar peticiones frente a su cancelación.

Sin embargo, como quiera que la petición de la parte demandada incluye los establecimientos de comercio XAIROS ALAMEDA Y XAIROS CENTRO Y LA cancelación de la medida y registro del remanente para el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunicado por Oficio No. 2912 de 12 de septiembre de 2013, aparece registrado, no se considera necesaria la reproducción de dicho oficio.

El Juzgado,

RESUELVE:

Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 MAR 2019

Secretario
**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, marzo Veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Auto No. 001614

Ref. Ejecutivo rad. N° 01-2007-01000-00

DTE. CAPRITEXTIL S.A.

DDO. ANDRES ALEXANDER CASTAÑO TRUJILLO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendado el 13 de Febrero de 2017, por medio del cual se DESIGNA PERITO que fue notificado por anotación en estado del 15 de FEBRERO de 2017 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por CAPRITEXTIL S.A. en contra de ANDRES ALEXANDER CASTAÑO TRUJILLO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entreguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º. En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Librese los oficios a que haya lugar.

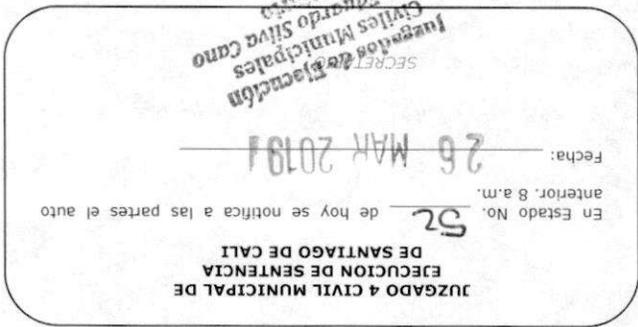
5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hagase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, marzo Veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Auto No. 001612

Ref. Ejecutivo rad. N° 23-2013-00897-00

DTE. AXEL ARISTIBAL

DDO. MANUEL CARDOZO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendarado el 21 de Febrero de 2017, por medio del cual se AGREGA ESCRITOS que fue notificado por anotación en estado del 23 de FEBRERO de 2017 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por AXEL ARISTIZABAL en contra de MANUEL CARDOZO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **19-001618**

Rad. 19-2007-00505-00

Santiago de Cali, marzo veintuno de Dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen el cumplimiento de la orden de conversión de títulos. La liquidación del crédito suma a septiembre de 2011 \$9.139.100,00 M/CTE y las costas \$550.022,00 M/CTE. Le fueron entregados al demandante \$6.533.781,79 M/CTE, y el 12 de diciembre de 2018 la suma de \$1.253.721,49 M/CTE.

En el origen aún se reflejan algunos títulos, por tanto se solicitará su conversión.

El demandante no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de la ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ - FUERZA AEREA COLOMBIANA para la continuidad de la medida.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE C.C. 14.875.625, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes: }

469030002335964	8600077399	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APUCA	\$ 99.701,00
469030002335965	8600077399	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APUCA	\$ 99.701,00
469030002335966	8600077399	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APUCA	\$ 99.701,00

21/03/2019 04:03 p.m. j4cmejesentr

\$ 179.103,00

SEGUNDO. Se solicita al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra WILSON ESPINOSA PERDOMO C.C. C.C. 16.797.793,

RADICACION 760014003-019-2007-00505-00. La solicitud de conversión le fue enviada a través del correo institucional el 16 de junio de 2017.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-019-2007-00505-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

TERCERO. Se conmina al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al PAGADOR DE la ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ – FUERZA AEREA COLOMBIANA librado para la continuidad de la medida

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

26 MAR 2019

Secretaría
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, marzo Veintiuno de Dos Mil Diecinueve

Auto No. 001 613

Ref. Ejecutivo rad. N° 006-2014-00279-00

DTE. BIOTER DIAGNOSTICA S.A.S.

DDO. BEST LAB S.A.S.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue auto calendarado el 21 de Febrero de 2017, por medio del cual se aprueba liquidación que fue notificado por anotación en estado del 23 de FEBRERO de 2017 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años: (...)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por BIOTER DIAGNOSTICA S.A.S. en contra de BEST LAB S.A.S. por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º. En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Librese los oficios a que haya lugar.

5º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6º. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario